



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NÚMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 256/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00148-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: JORGE LEYMAN BLANDÓN CHAVERRA
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA

1.- ASUNTO: Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración del acta de audiencia inicial, presentada por el apoderado de la entidad demandada: Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó.

Con auto de sustanciación No. 337 del 01 de junio de 2021, se señaló fecha para la realización de la audiencia inicial virtual; el 22 de marzo de 2022, en dicha fecha siendo las nueve (09) de la mañana, se realizó la misma y en ella, se dejó la anotación que el apoderado de la **ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó**, no hizo solicitud de invitación o participación a la sala. La audiencia finalizó siendo las 9:13 a.m.

El mismo día martes 22/03/2022 siendo las 10:01 AM, por los medios electrónicos dispuestos por el despacho, el apoderado del demandado: **ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó**, Dr. **Jaime Sarria Perea**, presenta memorial contentivo de la justificación de su inasistencia a la diligencia arriba mencionada, indicando que se encontraba en otra diligencia, que fue extendida, lo que le impidió que pudiera hacer el ingreso a la fijada por el despacho. (Anexó las pruebas de su dicho).

El apoderado del Hospital demandado, con memorial recibido por los canales electrónicos el día 28/03/22, solicitó del despacho la aclaración del acta de audiencia inicial, indicando que el sí presentó excusa el mismo día a escasos minutos de haber culminado la diligencia, por ende señala que debe corregirse el acta en lo que respecta a la excusa por el presentada.

En esos términos y a título de pedagogía judicial, vale la pena hacer una aclaración respecto de la solicitud elevada por el togado. El despacho no desconoce que este presentó la justificación de su inasistencia el día de la realización de la audiencia programada, documento incorporado al expediente, tal y como consta en el índice de SAMAI, empero, no menos cierto es, que dicha excusa llegó a las 10:01 A.M., tiempo en el que la misma ya había fenecido, por tanto, pretender que el despacho incluya alguna anotación al respecto, dentro del cuerpo del acta, sería incurrir en una falsedad, dado que, la excusa se presentó con posterioridad a esta, y sería además un acto de deslealtad para con las partes asistentes a la misma, por lo dicho en precedencia, el despacho no atenderá a la solicitud de corrección del acta de audiencia inicial.

Pese a lo anterior, en los términos del artículo 180.3 del CPACA, se aceptará la excusa presentada por el apoderado de la demandada: **ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó**, Dr. **Jaime Sarria Perea**, y no se le impondrá la multa prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó;

RESUELVE:

PRIMERO. Déjese incólume el acta de la audiencia inicial de fecha 22 de marzo de 2022, levantada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Téngase por excusado por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de marzo de 2022, al apoderado de la ***ESE Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó***, Dr. ***Jaime Sarria Perea***, sin sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>30 de marzo de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.